

**ELECCIONES
DE LOS REPRESENTANTES
DE LOS TRABAJADORES Y
PENSIONISTAS
ANTE LA CAFEBAN**

REGLAMENTO

Aprobado en:

- Sesión N.º 425 del 22 de diciembre de 2014

Modificado en:

- Sesión N.º 426 del 30 de enero de 2015
- Sesión N.º 436 del 14 de diciembre de 2015
- Sesión N.º 446 del 13 de diciembre de 2016
- Sesión N.º 458 del 13 de diciembre de 2017
- Sesión N.º 485 del 17 de febrero de 2020
- Sesión N.º 497 del 16 de abril de 2021

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONISTAS ANTE LA CAFEBAN

CAPITULO I GENERALIDADES

1. OBJETIVO

El presente Reglamento norma las acciones y actividades referidas a la elección de los Representantes de los trabajadores y pensionistas del Banco de la Nación ante la Comisión de Administración del Fondo de Empleados del Banco de la Nación – CAFEBAN.

2. FINALIDAD

Garantizar que el proceso eleccionario sea el fiel reflejo de la voluntad de los trabajadores y pensionistas del Banco de la Nación, afiliados al FEBAN.

3. BASE LEGAL

Constituye Base Legal del presente Reglamento el Decreto Supremo N.º 487-85/EF de fecha 02 de diciembre de 1985, que aprueba el Estatuto del Fondo de Empleados del Banco de la Nación y su modificatoria mediante el Decreto Supremo N.º 124-87 de 26 de mayo de 1987 y Decreto Supremo N.º 083-2007-EF del 29 de junio de 2007.

4. APROBACIÓN

Este Reglamento ha sido aprobado por la Comisión de Administración del Fondo de Empleados del Banco de la Nación CAFEBAN.

5. REVISIÓN

Este Reglamento estará sujeto a revisiones periódicas por los Miembros de la Comisión de Administración del Fondo de Empleados del Banco de la Nación – CAFEBAN, quienes formularán sus observaciones, recomendaciones y modificaciones a fin de mantenerlo actualizado en armonía con las normas legales vigentes.

CAPITULO II DEL COMITÉ NACIONAL DE ELECCIONES

6. COMITÉ NACIONAL DE ELECCIONES

- El Comité Nacional de Elecciones estará conformado por dos (2) funcionarios del Banco de la Nación y un (1) trabajador del FEBAN, quienes serán designados por la CAFEBAN. Asimismo, se podrá designar a un suplente para que sustituya a un titular funcionario del Banco y el FEBAN, respectivamente en caso de ausencia o impedimento.
- El Comité Nacional de Elecciones tiene su sede en la ciudad de Lima y es el máximo órgano de dirección, ejecución y supervisión de todo el proceso electoral, a nivel nacional hasta su culminación.
- Tiene a su cargo la realización de todas las etapas del proceso electoral, a partir la convocatoria, tales como: inscripción de candidatos, cómputo de votos, resolución de impugnaciones, divulgación de resultados, proclamación y entrega de credenciales.
- Son atribuciones del Comité Nacional de Elecciones:
 - a) Divulgar los fines, normas y procedimientos del proceso de elección.
 - b) Elaborar el cronograma de actividades, el cual tendrá carácter reservado, sin perjuicio de que el desarrollo de cada etapa sea debidamente informado a través de la página Web del FEBAN e intranet del Banco de la Nación.

- c) Modificar la fecha de las elecciones.
- d) Aprobar y disponer la elaboración del Formato de firma de adherentes.
- e) Disponer la fecha de cierre del padrón electoral.
- f) Disponer la preparación del padrón de electores, así como el material electoral requerido para el desarrollo del proceso electoral electrónico.
- g) Inscribir a los candidatos.
- h) Resolver las tachas formuladas contra los candidatos.
- i) Publicar la lista de candidatos hábiles.
- j) Llevar a cabo el proceso electoral informando los resultados a la CAFEBAN.
- k) Dar a conocer oficialmente el resultado de las elecciones a nivel nacional.
- l) Proclamar a los candidatos ganadores y realizar la entrega de sus respectivas credenciales.
- m) Supervisar la jornada de votación.

CAPITULO III DEL PADRON DE ELECTORES Y MATERIAL ELECTORAL

7. EL PADRÓN DE ELECTORES Y PLATAFORMA DE VOTACIÓN

- El Comité Nacional de Elecciones solicitará a la Gerencia de Recursos Humanos del Banco de la Nación, la relación de trabajadores y pensionistas indicando el lugar donde desarrollan sus labores y la Agencia del Banco de la Nación en la cual cobran su pensión, respectivamente.
- Una vez recibido la información solicitada, el Comité Nacional de Elecciones requerirá a las Unidades de Tecnología de la Información y Bienestar Social del FEBAN la verificación y depuración del mencionado padrón, ello con el fin de corroborar la condición de afiliados de los electores.
- El Comité Nacional de Elecciones luego de obtener el padrón totalmente depurado publicará a través del portal electrónico institucional del FEBAN, la publicidad flotante o banner rotativo que permitirá a los afiliados consultar el lugar de votación durante cinco (05) días hábiles, con la finalidad de que cualquier persona con legítimo interés (afiliado) pueda formular observación al respecto. Luego de transcurrido dicho plazo no se aceptarán solicitudes de modificación al mencionado padrón.
- El Comité Nacional de Elecciones realizará las coordinaciones necesarias con la Unidad de Tecnología de la Información del FEBAN para el buen funcionamiento de la plataforma de votación a través de la página web de dicha institución.

CAPITULO IV CONVOCATORIA – CANDIDATOS – INSCRIPCIÓN

8. CONVOCATORIA

La CAFEBAN convocará a elecciones para elegir a los Representantes de los Trabajadores y Pensionistas del Banco de la Nación ante la CAFEBAN.

9. CANDIDATOS

9.1 REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS EN LIMA – METROPOLITANA DE TRABAJADORES DEL BANCO DE LA NACION

9.1.1 REQUISITOS

- Ser trabajador del Banco de la Nación y laborar dentro de la jurisdicción de Lima Metropolitana y Callao.
- Tener un mínimo de dos (2) años de servicios prestados ininterrumpidamente al Banco de la Nación y estar afiliado al Fondo de Empleados del Banco de la Nación.

- Presentar una relación con un mínimo de cien (100) firmas adherentes de trabajadores del Banco de la Nación, afiliados al FEBAN, que respalden su candidatura. Los firmantes deberán pertenecer a la jurisdicción de Lima, debiendo estar debidamente identificados y no deberán haber firmado por otro candidato, siendo dicha relación sujeta a una previa verificación por parte del Comité Nacional de Elecciones. En el hipotético caso que se repitiera la adhesión de un firmante en la relación de firmas presentada por otro candidato, se tendrá por válida aquella contenida en la solicitud de inscripción ingresada con fecha y hora más antigua.

9.1.2 IMPEDIMENTOS

No podrán postular a la representación de los trabajadores ante la CAFEBAN:

- Los trabajadores destacados en otras empresas, entidades o reparticiones Estatales.
- Los trabajadores que hayan sido condenados en proceso penal por delito doloso.
- Los trabajadores que se encuentren inmersos en procedimientos administrativos sancionadores al interior de la institución, o aquellos que con anterioridad hayan sido sujetos ha dicho procedimiento y hallados responsables.
- Los trabajadores que mantengan deuda pendiente con el Fondo de Empleados del Banco de la Nación con vencimiento mayor a treinta días al momento de la inscripción, situación que en ningún caso podrá regularizar una vez cerrada la etapa de inscripción de candidatos.
- Los miembros del Comité Nacional de Elecciones.

9.2 REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS DE TRABAJADORES DE PROVINCIAS

9.2.1 REQUISITOS

- Ser trabajador del Banco de la Nación y laborar fuera de la jurisdicción de Lima Metropolitana y Callao
- Tener un mínimo de dos (2) años de servicios prestados ininterrumpidamente al Banco de la Nación y estar debidamente afiliado al Fondo de Empleados del Banco de la Nación.
- Presentar una relación con un mínimo de cincuenta (50) firmas adherentes de trabajadores del Banco de la Nación, afiliados al FEBAN, que respalden su candidatura. Los firmantes no deberán pertenecer a la jurisdicción de Lima, debiendo estar debidamente identificados y no deberán haber firmado por otro candidato, siendo dicha relación sujeta a una previa verificación por parte del Comité Nacional de Elecciones. En el hipotético caso que se repitiera la adhesión de un firmante en la relación de firmas presentada por otro candidato, se tendrá por válida aquella contenida en la solicitud de inscripción ingresada con fecha y hora más antigua.

9.2.2 IMPEDIMENTOS

No pueden postular a la representación de los trabajadores ante la CAFEBAN:

- Los trabajadores destacados en otras empresas, entidades o reparticiones Estatales.
- Los trabajadores que hayan sido condenados en proceso penal por delito doloso.
- Los trabajadores que se encuentren inmersos en procedimientos administrativos sancionadores al interior de la institución, o aquellos que con anterioridad hayan sido sujetos ha dicho procedimiento y hallados responsables.
- Los trabajadores que mantengan deuda pendiente con el Fondo de Empleados del Banco de la Nación con vencimiento mayor a treinta días al momento de la inscripción, situación que en ningún caso podrá regularizar una vez cerrada la etapa de inscripción de candidatos.
- Los miembros del Comité Nacional de Elecciones.

9.3 REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS EN LIMA – METROPOLITANA DE PENSIONISTAS DEL BANCO DE LA NACION

9.3.1 REQUISITOS

- Ser pensionista del Banco de la Nación y residir dentro de la jurisdicción de Lima Metropolitana y Callao.
- Tener un mínimo de dos (2) años de aportes al Fondo de Empleados del Banco de la Nación
- Presentar una relación con un mínimo de cien (100) firmas adherentes de pensionistas del Banco de la Nación, afiliados al FEBAN, que respalden su candidatura. Los firmantes deberán pertenecer a la jurisdicción de Lima, debiendo estar debidamente identificados y no deberán haber firmado por otro candidato, siendo dicha relación sujeta a una previa verificación por parte del Comité Nacional de Elecciones. En el hipotético caso que se repitiera la adhesión de un firmante en la relación de firmas presentada por otro candidato, se tendrá por válida aquella contenida en la solicitud de inscripción ingresada con fecha y hora más antigua.

9.3.2 IMPEDIMENTOS

No pueden postular a la representación de los pensionistas ante la CAFEBAN:

- Los pensionistas que hayan sido condenados en proceso penal por delito doloso.
- Los pensionistas que se encuentren inmersos en procedimientos administrativos sancionadores al interior de la institución, o aquellos que con anterioridad hayan sido sujetos a dicho procedimiento y hallados responsables.
- Los pensionistas que mantengan deuda pendiente con el Fondo de Empleados del Banco de la Nación con vencimiento mayor a treinta días al momento de la inscripción, situación que en ningún caso podrá regularizar una vez cerrada la etapa de inscripción de candidatos.

9.4 REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS DE PENSIONISTAS DE PROVINCIAS

9.4.1 REQUISITOS

- Ser pensionista del Banco de la Nación y residir fuera de la jurisdicción de Lima Metropolitana y Callao.
- Tener un mínimo de dos (2) años de aportes al Fondo de Empleados del Banco de la Nación
- Presentar una relación con un mínimo de cincuenta (50) firmas adherentes de pensionistas del Banco de la Nación, afiliados al FEBAN, que respalden su candidatura. Los firmantes no deberán pertenecer a la jurisdicción de Lima, debiendo estar debidamente identificados y no deberán haber firmado por otro candidato, siendo dicha relación sujeta a una previa verificación por parte del Comité Nacional de Elecciones. En el hipotético caso que se repitiera la adhesión de un firmante en la relación de firmas presentada por otro candidato, se tendrá por válida aquella contenida en la solicitud de inscripción ingresada con fecha y hora más antigua.

9.4.2 IMPEDIMENTOS

No pueden postular a la representación de los pensionistas ante la CAFEBAN:

- Los pensionistas que hayan sido condenados en proceso penal por delito doloso.
- Los pensionistas que se encuentren inmersos en procedimientos administrativos sancionadores al interior de la institución, o aquellos que con anterioridad hayan sido sujetos a dicho procedimiento y hallados responsables
- Los pensionistas que mantengan deuda pendiente con el Fondo de Empleados del Banco de la Nación con vencimiento mayor a treinta días al momento de la inscripción, situación que en ningún caso podrá regularizar una vez cerrada la etapa de inscripción de candidatos.

10. INSCRIPCIÓN

El trabajador o pensionista que desee inscribirse como candidato, solicitará al Comité Nacional, el formato para recabar firmas de adherentes. No se aceptará la recolección de firmas adherentes en ningún otro formato que el aprobado por el Comité Nacional de Elecciones.

La inscripción de candidatos se realizará a través del correo electrónico eleccionescfeban@feban.net y estará abierta por un periodo de cinco (5) días hábiles, la que se efectuará cumpliendo los requisitos señalados en el punto 10 respectivamente.

11. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

- El trabajador o pensionista, aspirante a candidato, con la lista de adherentes procederá a inscribirse a través del correo electrónico eleccionescfeban@feban.net, según sea el caso, de acuerdo al cronograma establecido por el Comité Nacional de Elecciones.
- Cada candidato acreditará ante el Comité Nacional, según sea el caso, a un Personero General, que lo represente durante todo el proceso electoral. El personero deberá tener la condición de trabajador o pensionista afiliado al FEBAN, según corresponda.
- El Comité Nacional de Elecciones verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos a los candidatos y del procedimiento de inscripción correspondiente.
- La lista de Candidatos de trabajadores o pensionistas inscritos será difundida por el Comité Nacional de Elecciones por un periodo no menor a cinco (5) días hábiles una vez concluido el periodo de inscripción. La difusión aludida se realizará a través del portal electrónico institucional del FEBAN.
- Los candidatos que no reúnan los requisitos exigidos por el presente Reglamento, podrán ser tachados por cualquier trabajador y/o pensionista del Banco de la Nación, según sea el caso, afiliado al FEBAN.
- La tacha se formulará por escrito, debidamente fundamentado luego de concluida la difusión de los candidatos inscritos y dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles ante el Comité Nacional de Elecciones a través del correo electrónico eleccionescfeban@feban.net,
- Promovida la tacha, el Comité Nacional de Elecciones procederá a resolverla en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, previa información y/o descargo del candidato tachado, quien contará con el plazo de dos (2) días hábiles para absolver.
- Las resoluciones del Comité Nacional son inapelables.
- Resueltas las tachas, el Comité Nacional de Elecciones procederá a difundir los nombres de los candidatos declarados hábiles por un periodo de cinco (5) días hábiles, a través del portal electrónico institucional del FEBAN.
- El proceso electoral deberá llevarse a cabo aun en el caso de presentarse un solo candidato o como consecuencia de la evaluación de los mismos al momento de resolver las tachas, quede hábil para participar en el proceso electoral un solo candidato.
- El número con el que los candidatos participarán en el proceso electoral será determinado mediante la realización de un sorteo, cuya fecha será debidamente comunicada por el Comité Nacional de Elecciones y al cual podrán asistir los personeros generales de los candidatos hábiles.
- La difusión de las etapas del proceso electoral se llevará a cabo a través del portal electrónico institucional del FEBAN, información que podrá replicarse en el intranet del Banco de la Nación.

CAPITULO V DE LAS ELECCIONES

12. ELECCIONES

Tienen derecho a elegir y ser elegido, los trabajadores y pensionistas del Banco de la Nación que figuren en el padrón de electores aprobado por el Comité Nacional de Elecciones, siempre y cuando se encuentren afiliados al FEBAN.

Los representantes de los trabajadores y pensionistas, tanto para Lima como para el resto de la República, se elegirán de la manera siguiente:

Un representante titular y un representante suplente de trabajadores y pensionistas del Banco de la Nación. La elección de los representantes se realizará por sufragio universal, secreto y directo de acuerdo a lo establecido en el acápite 14.

La elección se llevará a cabo en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles de haber vencido el plazo de la publicación y difusión de la lista de candidatos hábiles.

La jornada electoral iniciará a partir de las 9:00 horas y concluirá a las 15:00 horas de día siguiente.

13. DEL ACTO DE ELECCIÓN – VOTO ELECTRÓNICO

El acto de elección de los representantes de los trabajadores y pensionistas para Lima y Provincias se efectuará mediante el voto electrónico, para lo cual la Unidad de Tecnología de la Información del FEBAN, implementará la plataforma electrónica necesaria para tal fin.

Las principales particularidades serán puestas en conocimiento de los candidatos y comunidad de trabajadores y pensionistas del Banco de la Nación afiliados, a través de la página web del FEBAN.

La difusión de resultados finales se dará a conocer a partir de las 15:00 horas del día siguiente de iniciada las elecciones.

14. LIMITACIONES, RESTRICCIONES Y SANCIONES

14.1 PROPAGANDA ELECTORAL

Está prohibida la propaganda electoral que:

- Atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica.
- Incite o promueva actos de violencia, discriminación o denigración de cualquier persona, grupo de personas u organización política.

14.2 PROHIBICIONES

Está prohibido lo siguiente:

- Las reuniones o manifestaciones de carácter electoral que se realicen en las instalaciones del Banco de la Nación un día antes de las elecciones.
- Las reuniones o manifestaciones de carácter electoral que se realicen en las instalaciones de la sede del FEBAN o en cualquiera de sus establecimientos.
- La propaganda electoral difundida 24 horas antes del día de las elecciones, debiéndose retirar toda aquella que se encuentre dentro de un radio de 100 metros alrededor de las mesas de sufragio.
- Durante la jornada electoral queda prohibido el uso de vestimentas, banderas, carteles, logos, lemas o cualquier otro implemento o accesorio que contenga propaganda electoral o haga alusión a cualquier candidatura. Asimismo, los candidatos deberán abstenerse de ingresar a las diferentes agencias del Banco de la Nación donde se lleve a cabo el sufragio electoral, salvo que sea su lugar de votación o necesite realizar alguna gestión personal o laboral y culminada esta deberá proceder a retirarse.
- En el mismo día de la votación los Miembros de las Mesas Receptoras de Sufragio y los personeros de los candidatos se abstendrán de discutir entre sí, de interrogar y mantener conversación con los votantes o de realizar cualquier acto que afecte el normal desenvolvimiento de las elecciones.
- Dentro del desarrollo del acto electoral, queda prohibido desplegar cualquier acto orientado a influir en el sentido de la votación o restringir el derecho a voto. El funcionario o trabajador que incurra en tal acto, se someterá a las sanciones previstas en el Código de Ética del Banco de la Nación.

14.3 SANCIONES

Corresponde al Comité Nacional de Elecciones aplicar sancionar cualquiera de los siguientes supuestos

- Cualquier acto que infrinja las disposiciones contenidas en los puntos 16.1 y 16.2
- Las agresiones físicas o verbales producidas por los candidatos entre sí, entre estos y los personeros o las que tengan lugar por parte de los personeros entre sí.

De producirse los supuestos antes señalados, el Comité Nacional de Elecciones presentará un informe al Banco de la Nación a fin de que se evalúe su sometimiento a las disposiciones contempladas en el Código de Ética.

15. DE LA PROCLAMACIÓN

En mérito de los resultados que contiene el Acta Oficial de escrutinio final, tanto de Lima como en Provincias, el Presidente de Comité Nacional de Elecciones proclamará los Representantes Titulares y a los Representantes Suplentes, haciendo la difusión correspondiente.

Inmediatamente después de la proclamación, en la fecha y lugar que se designe, el Comité Nacional de Elecciones hará entrega de las credenciales a los representantes titulares de los trabajadores y pensionistas ante la CAFEBAN, quienes desde ese momento asumirán la responsabilidad del mandato, por un periodo de un año.

CAPITULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Para el caso de elección del representante de los trabajadores y pensionistas por Lima, se entenderá que pertenecen a la jurisdicción de Lima únicamente aquellos distritos ubicados en Lima Metropolitana y el Callao.
- El formato de cumplimiento de requisitos para ser candidatos tiene calidad de declaración jurada. En caso se detecte cualquier información falsa o inexacta en dicho formato, el aspirante a candidato quedará inhabilitado de manera indefinida para postular en posteriores procesos electorales, suspendiéndose los servicios brindados del FEBAN por un año, a excepción de las prestaciones del Programa de Asistencia Médica.
- No se contabilizarán las firmas de aquellos adherentes que no correspondan a la jurisdicción del postulante y tampoco serán pasibles de subsanación.
- La presentación de las inscripciones de los candidatos se realizará a través del correo electrónico eleccionescafeban@feban.net.
- El Comité Nacional de Elecciones proporcionará el Padrón Electoral para cada Agencia del Banco de la Nación donde los afiliados pensionistas sufraguen.
- Los trabajadores y pensionistas inscritos definitivamente como candidatos, podrán realizar propaganda electoral teniendo como base criterios de ponderación y máximo respeto a las personas y a la Institución, adecuándose a las disposiciones del presente Reglamento y, de ser el caso, a disposiciones del Banco de la Nación u otras pertinentes.
- El representante suplente asumirá la representación en caso sobreviniese una enfermedad o impedimento físico permanente que imposibilite la continuidad en el cargo al representante titular, por la inconcurrencia injustificada a más de una sesión de manera consecutiva por parte del titular, por destitución en el cargo; ello sin perjuicio de las causales previstas en el Reglamento de Funcionamiento de la CAFEBAN.
- En los casos de candidatura única y ante cualquier eventualidad que acarree el cese en la representación, asumirá el cargo el representante accesitario que para tal caso el candidato ganador deberá acreditar a instancia del Comité Nacional de Elecciones. El representante accesitario deberá cumplir con los mismos requisitos que le fueron exigidos al titular.
- Se deja constancia que las impugnaciones sólo podrán presentarse en la diligencia de Escrutinio.
- Los asuntos no contemplados expresamente en el presente Reglamento, así como los plazos serán resueltos por el Comité Nacional de Elecciones.

- El trabajador o pensionista elegido como miembro de la CAFEBAN puede ser reelegido sólo para un periodo inmediato adicional. Luego del mismo, deberá transcurrir necesariamente un año, para volver a postular si así lo desea, sujetándose a las mismas condiciones. La presente disposición rige a partir de la elección a realizarse en el mes de marzo de 2015.